



XLIII

SEMANA DE ESTUDIOS
MEDIEVALES

ESTELLA-LIZARRA

19-22

JULIO 2016

SEPARATA

Episcopado castellano y derecho de resistencia en torno a la «Farsa de Ávila»

Respaldo e impugnación de un irregular acceso al trono

Diego GONZÁLEZ NIETO

Índice

PONENCIAS

- 11 Dialécticas monocráticas. El acceso al trono y la legitimidad de origen
José Manuel Nieto Soria
- 137 Ideología y acceso al trono en época carolingia
Wolfram Drews
- 63 El acceso al poder como reyes y emperadores romano-germanos: dinastía sajona y monarcas salios
Carlos Estepa Díez
- 85 Las insignias imperiales en la Alta Edad Media La iconografía al servicio de la legitimación dinástica
Isabel Ruiz de la Peña González
- 125 La fuerza innovadora del papado en los siglos XI-XII: el acceso al trono papal
Klaus Herbers
- 145 Comment devenir roi à Jérusalem (1099-1187) ?
Élisabeth Crouzet-Pavan
- 167 Royal Sacrality in England, 1154-1272: Accession and Access?
Nicholas Vincent
- 191 Discurso político y relaciones de poder Crónicas de Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI
María Fernanda Nussbaum
- 219 A Monarquia Portuguesa na conjuntura de Aljubarrota
Maria Helena da Cruz Coelho
- 241 ¿Irrupción?, sustitución, permanencia El acceso al trono de Navarra, 905-1329
Eloísa Ramírez Vaquero
- 287 La práctica de las autocoronaciones reales Análisis histórico e implicaciones simbólicas
Jaume Aurell

COMUNICACIONES

- 305 *Imago Mulierium*. La representación femenina en la miniatura cartularia de los siglos XII y XIII
Diego Asensio García
- 319 «Que se llamaua rey de Castilla». La legitimación del acceso al trono en tiempos del linaje maldito
Carmen Benítez Guerrero
- 331 Miniaturas regias. El manuscrito escurialense de la Coronación de los Reyes de Aragón (ms. &. III. 3.)
Marta Fernández Siria
- 343 Episcopado castellano y derecho de resistencia en torno a la «Farsa de Ávila». Respaldo e impugnación de un irregular acceso al trono
Diego González Nieto
- 353 Eficacia resolutive del poder: realengo y señorío en el marco concejil. Los casos de Cuéllar (1464-1492) y Sepúlveda (1472-1504)
Miguel J. López-Guadalupe Pallarés
- 365 El acceso al trono de Alfonso VII de León-Castilla como «Rey de Galicia» y la *Historia Compostelana*
Marco Meneghetti
- 371 Después de Caspe: ceremonias, símbolos y legitimación en el reinado de Fernando I de Aragón
Víctor Muñoz Gómez
- 387 Del consenso al conflicto. Los concejos y la sucesión al trono en el reinado de Alfonso X (1252-1284)
Álvaro J. Sanz Martín
- 397 Cardenales en la Plena Edad Media. Las consagraciones de los papas y los cardenales
Viktoria Trenkle

Episcopado castellano y derecho de resistencia en torno a la «Farsa de Ávila»

Respaldo e impugnación de un irregular acceso al trono

Diego GONZÁLEZ NIETO

Doctorando en Historia y Arqueología
Universidad Complutense de Madrid
diegonza@ucm.es

INTRODUCCIÓN

La tensión que se vivió entre el monarca y su reino durante el mandato de Enrique IV desembocó, el 5 de junio de 1465, en la Farsa de Ávila, donde parte de la nobleza y del episcopado apoyaron su deposición y reconocieron como rey a su hermanastro, el infante don Alfonso¹. La gravedad y excepcionalidad del acto realizado y la escasa legitimidad desde la que ambos bandos partían provocaron que el rasgo principal que caracterizó a este conflicto con relación a otros equiparables de la época fuese la fuerte ideologización de la que fue objeto².

En este debate ideológico alcanzaría un papel principal una cuestión teórico-política que adquirió amplia repercusión en la cultura política bajomedieval europea y que se encontraba en la base de la legitimidad para ambos contendientes: el derecho o la imposibilidad de resistencia de la comunidad política ante el rey tirano o *inutilis*, opciones con las que se respaldaba o impugnaba, a su vez, el acceso al trono del llamado Alfonso XII³.

Entre los distintos actores que proporcionarían a cada bando los fundamentos teóricos necesarios en torno a esta cuestión, los que mayor protagonismo y repercusión alcanzaron fueron los prelados adscritos a cada uno de los bandos. Varios factores se encuentran detrás de esta realidad: la extraordinaria implicación del episcopado en este conflicto; la apelación de ambos bandos a la Santa Sede, lo que convertía a los prelados en los intermediarios

¹ M. D. C. Morales Muñiz, *Alfonso de Ávila, rey de Castilla*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba de la Diputación Provincial, 1988.

² J. M. Nieto Soria, «El “poderío real absoluto” de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): la monarquía como conflicto», *En la España Medieval*, 21, 1998, pp. 212-213.

³ *Idem*, «La gestación bajomedieval del derecho de resistencia en Castilla: modelos interpretativos», *Cahiers d'études hispaniques médiévales*, 34/1, 2011, pp. 13-27.

mejor situados; el progresivo aumento entre sus filas de personajes con una amplia formación teológica y jurídica, lo que les proporcionaba unas sólidas bases intelectuales⁴; y la propia importancia que lo religioso-sagrado tenía en la mentalidad y política de la época, al contar la ideología política con una dimensión religiosa que daba a lo teológico una posición destacada en muchas de las principales teorías políticas vigentes⁵. El recurso a lo religioso y a sus representantes era, así, ineludible para ambas facciones.

En este trabajo se atenderá a las principales aportaciones y medios utilizados por los miembros del episcopado en el debate en torno al derecho de resistencia, con el fin de valorar la repercusión y las novedades derivadas de su intervención en el debate doctrinal.

1. DERECHO Y DEBER DE RESISTENCIA ANTE EL *REX INUTILIS*

Aunque desde mayo de 1464 se hicieron presentes las alusiones al derecho de resistencia al rey como medio de oponerse a sus acciones de gobierno⁶, no sería hasta el manifiesto de Burgos del 28 de septiembre cuando se expuso en toda su crudeza contra el rey. En él se denunciarían los males que el gobierno de Enrique IV había provocado. Respaldado por un amplio número de prelados⁷, se acusaba al monarca de falta de religiosidad y de tiranizar a la Iglesia y a sus ministros⁸, lo que suponía negar a Enrique IV el cumplimiento de una de las funciones principales que todo monarca cristiano debía ejercer: velar y proteger a la fe cristiana y a su institución. Esto, unido al resto de acusaciones, permitía presentarle como un *rex inutilis* que había perdido su legitimidad de ejercicio⁹ y que, por ello, atentaba contra

⁴ Ó. Villarroel González, «Los poderes imbricados: papado y monarquía», en M. A. Pena González y L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares (coords.), *La Universidad de Salamanca y el Pontificado en la Edad Media*, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 2014, pp. 89-107.

⁵ J. M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis del estado moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, Editorial Complutense, 1994, pp. 185-186.

⁶ Un ejemplo claro en la confederación de Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, con otros magnates el día 16 de mayo. A. Bonilla y F. Fita, *Memorias de Don Enrique IV de Castilla, vol. 2, Colección diplomática del mismo rey*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1835-1913, doc. XCII, pp. 302-304.

⁷ A. de Palencia, *Gesta hispaniensi annalibus suorum dierum collecta*, R. B. Tate y J. Lawrance (eds.), vol. II, Madrid, Real Academia de la Historia, 1998, p. 293.

⁸ A. Bonilla y F. Fita, *Memorias de Don Enrique IV...*, *op. cit.*, doc. XCVII, pp. 328-329.

⁹ J. M. Nieto Soria, «*Rex inutilis* y tiranía en el debate político de la Castilla bajomedieval», en F. Foronda, J. P. Genet y J. M., Nieto Soria (dirs.), *Coups d'État à la fin du Moyen âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Madrid, Casa de Velázquez, 2005, pp. 73-92.

el bien común del reino. La gravedad de los hechos provocaba el paso del derecho de resistencia al deber del mismo:

á nosotros é á los de vuestros regnos será forzado por cumplir la debda que debemos á Dios é á su santa fe católica é á la naturalesa de estos regnos de nos juntar todos, é [...] resestir los males susodichos [...] porque aquesto nosotros é los otros naturales de vuestros regnos non fasiendo, quanto á Dios perderiamos las almas, é quanto al mundo fariamos traicion conocida, segund las leyes de vuestros regnos lo disponen¹⁰.

La resistencia a la persona del rey se mostraba como un deber legitimado y exigido por las leyes divinas y humanas. Esta presión hizo que Enrique IV claudicara: reconocería a Alfonso como heredero. De la negociación con los rebeldes resultó la redacción de la Sentencia de Medina del Campo, cuyo rechazo final por parte del rey culminaría en el acto realizado en Ávila. Los nobles depusieron a Enrique IV y Alfonso accedió al trono como heredero de este, hecho que se justificará a partir del derecho de resistencia de la comunidad política ante el *rex inutilis*.

Efectivamente, un día después del acto de Ávila, en la carta enviada al conde de Arcos, encontramos cómo por «los grandes males é daños» que los reinos y los tres estados han recibido de Enrique IV, Dios «despertó e movió los corazones de muchos Perlados é Ricos-omes» y estos «queriendo guardar é descargar sus conciencias é la debda que á Dios e á mí, como primero é verdaderamente heredero desto regno é á mi corona real deben [...] el dicho Enrique fue depuesto»¹¹. Es una clara manifestación de lo que ha sido denominado derecho de resistencia por sentencia divina¹². La ratificación del arzobispo de Toledo y del obispo de Coria de este documento como miembros del consejo alfonsino sería lo que daría legitimidad a tal tipo de interpretación de los designios divinos.

En los meses posteriores continuaría la campaña dirigida a buscar apoyos para la causa alfonsina. En esta labor destacaría Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo. El contar con un círculo letrado, compuesto por juristas y literatos, sólidamente asentado¹³, ponía a disposición del arzobispo las armas intelectuales adecuadas en orden a fundamentar en lo ideológico el acto cometido. A este objetivo responde la llamada tercera suplicación de Pero Gui-

¹⁰ A. Bonilla y F. Fita, *Memorias de Don Enrique IV...*, *op. cit.*, doc. XCVII, p. 333.

¹¹ *Ibid.*, doc. CXIX, pp. 491-492.

¹² J. M. Nieto Soria, «La gestación bajomedieval del derecho de resistencia...», *op. cit.*, p. 16.

¹³ Sobre este personaje y su círculo literario: J. Díaz Ibáñez, «El arzobispo Alfonso Carrillo de Acuña (1412-1482) una revisión historiográfica», *Medievalismo*, 25, 2015, pp. 135-196.

llén de Segovia a Alfonso Carrillo, obra poética que tiene por fin justificar la necesidad de actuar contra Enrique IV y el papel principal que Carrillo, a pesar de ser un eclesiástico, debía ejercer en ello¹⁴.

El texto comienza como una argumentación moral dirigida al arzobispo sobre los males que trae la división de los reinos, en la que defiende que toda guerra «debe ser elegida por la divinal justicia»¹⁵, que acaba por evolucionar en una súplica al prelado para que intervenga militarmente para salvar Castilla¹⁶. El acto cometido en Ávila y la guerra contra Enrique IV iniciada tras él serían, a ojos del autor, una guerra justa¹⁷, con lo que estas acciones de resistencia contra el rey quedaban plenamente legitimadas. Llega a esta conclusión tras una reflexión poética sobre distintas virtudes y los males que para el reino supone la falta de ellas en el gobernante¹⁸. Parece claro que es de Enrique IV del que está hablando, pues algunos de esos males parecen calcados de los manifiestos contra el rey¹⁹.

La crítica es evidente en los siguientes versos: «mirad Señor que Castilla/ de negro cubre su silla/ y aparta de si el Leon»²⁰. El color negro y la silla o trono aludirían al mal gobierno del monarca²¹, y el Leon hace referencia a las virtudes que el rey debía ejercer pero que no practicaba²². La presencia del *rex inutilis* respaldaba (y exigía) la intervención realizada contra él.

En el mes de julio de 1465 Burgos se convirtió en el foco de atracción de toda esta producción ideológica del bando rebelde. Aparte de las obligadas cartas de Alfonso, signadas por Carrillo y el obispo de Coria, pidiendo la

¹⁴ Datado entre 1464-1468 y editado en P. Guillén de Segovia, *Obra poética*, C. Moreno Hernández (ed.), Madrid, Fundación Universitaria Española, 1989, pp. 327-344.

¹⁵ *Ibid.*, p. 328.

¹⁶ *Ibid.*, p. 344, vv. 567-570.

¹⁷ Sobre la guerra justa y su valor legitimador véase: F. García Fitz, *La Edad Media. Guerra e ideología: justificaciones religiosas y jurídicas*, Madrid, Sílex, 2003, pp. 83-84.

¹⁸ P. Guillén de Segovia, *Obra poética...*, *op. cit.*, pp. 329-344.

¹⁹ «A los meritos onestos/ non neguemos galardón/ ni menos la punición/ en delictos magnifios/ tal Justicia es contra peso de sosiego y seguridad». *Ibid.*, p. 331, vv. 91-96, reflejo de la crítica de que engrandecía a personas sin mérito (como Beltrán de la Cueva) y de la falta de justicia en sus actos.

²⁰ *Ibid.*, p. 343, vv. 537-539.

²¹ El color negro como signo del mal gobierno en la Farsa de Ávila en Ó. Villarroel González, «La escenificación de la ruptura: las deposiciones y sus ritos en la Castilla bajomedieval (ss. XIII-XV)», en J. M. Nieto Soria (dir.), *El conflicto en escenas. La pugna política como representación en la Castilla bajomedieval*, Madrid, Sílex, 2010, pp. 232-233.

²² En un poema posterior dedica unos versos a Isabel en el que ensalza sus virtudes, y comienza con la imagen de ella con el león echado a sus pies, en referencia a tales virtudes. P. Guillén de Segovia, *Obra poética...*, *op. cit.*, p. 384, vv. 1193-1194.

obediencia y exponiendo los motivos por los que Enrique IV fue depuesto²³, un representante del bando alfonsino fue enviado a la ciudad para conseguir su adhesión: el obispo de Burgos, Luis de Acuña. Para lograr este objetivo, el obispo decidió hacer uso de uno de los instrumentos de carácter religioso de mayor valor propagandístico y legitimador de la baja Edad Media: el sermón²⁴. El día 16 de julio de 1465, el maestro Gómez, criado del obispo de Burgos, dedicó este sermón a la ciudad: «que se non marauillasen de lo que se auia de faser, porque, por los pecados de los Reyes, en la Biulia fallarian asas Reyes que fueron depuestos de sus Regnos por sus pecados»²⁵. El derecho de resistencia ante el rey quedaba así legitimado, de nuevo, por la divinidad, a causa de la herejía del monarca. Este hecho otorga un protagonismo especial a los preladados pertenecientes al bando rebelde, pues serían ellos los que, por su autoridad, debían sancionar tal realidad.

Con ello quedan expuestas las principales aportaciones del episcopado rebelde a la fundamentación teórica de su derecho de resistencia al rey y, por tanto, su respaldo al acceso al trono de Alfonso. Su propio derecho a resistir al monarca, pues, como expone el arzobispo de Toledo al papa en una carta²⁶, eran ellos, los nobles y los preladados del reino, representantes de la sociedad política castellana, los que tenían la capacidad para intervenir contra el monarca y no él, el papa. Esto se debía, obviamente, a que podía presuponerse una actitud favorable del pontífice hacia Enrique IV.

Queda clara la conexión entre estas ideas y la aspiración de una monarquía limitada y controlada por los grandes que querían imponer los alfonsinos, lo que sería plenamente rechazado por los criterios proabsolutistas de los enriqueños.

2. IMPUGNACIÓN DEL DERECHO DE RESISTENCIA

Desde el momento en el que se tuvo conocimiento del acto que los miembros de la liga nobiliaria pretendían perpetrar en Ávila, en la corte enriqueña se puso en marcha un verdadero programa en orden a deslegitimar

²³ En ellas se incidirá en las acusaciones de carácter religioso contra Enrique IV, mostrándole como un verdadero hereje. Destacamos la carta del 12 de julio, recogida en Archivo Municipal de Burgos [En adelante AMB], Libro de Actas, 1465, f. 71r-v.

²⁴ El valor como arma propagandística del sermón en A. I. Carrasco Manchado, «Aproximación al problema de la consciencia propagandística en algunos escritores políticos del siglo XV», *En la España Medieval*, 21, 1998, p. 245.

²⁵ AMB, Libro de Actas, 1465, f. 70v.

²⁶ A. de Palencia, *Gesta hispaniensi...*, *op. cit.*, p. 289.

cualquier argumento o acusación que pudiese ser utilizado para justificar la deposición de Enrique IV y el acceso al trono de Alfonso.

Sin duda, el principal defensor de la incontestabilidad del poder regio de Enrique IV fue Pedro González de Mendoza, obispo de Calahorra. En el contexto del acto de Ávila, el prelado reprendió, por medio de un discurso, a varios nobles que pretendían unirse a los rebeldes²⁷. Bajo una visión del derecho de resistencia desde el prisma de la monarquía absoluta, tras reclamar el carácter del rey como ungido de Dios, afirmaba que «no podemos quitar el título que no dimos ni privar de su dignidad al que regna por derecha sucesión» (es decir, al que cuenta con la legitimidad de origen), a lo que añadía que «si los reyes son ungidos por Dios en la tierra, no se debe creer que son sujetos al juicio humano los que son puestos por voluntad divina». En palabras de Nieto Soria, «resultaba difícil condensar con menos palabras los principios esenciales de la teoría que negaba el derecho de resistencia a partir de un concepto absolutista del poder regio que situaba a éste por encima de todo juicio humano como consecuencia de su origen divino»²⁸.

Al igual que hicieron Carrillo y el obispo de Burgos, González de Mendoza recurrió a un profesional que diese base legal a la impugnación del acto de Ávila: Francisco de Toledo, deán de Toledo. Este compuso un tratado político que no se ha conservado, pero cuyo título es bastante expresivo sobre su objetivo: *Concio theologicouridica contra eos qui ad dividenda et conferenda privatis factionibus regna impotenter aguntur*²⁹.

A partir de los datos que sobre la obra aportan Alonso de Palencia y Fernando del Pulgar, Tate y Lawrance intentaron reconstruir el contenido del tratado. Llegaron a la conclusión de que se centraba en la cuestión específica de la *plenitudo potestatis* pontifica y el derecho del papado a intervenir en tales actos. La historia aducida (la repudiación –que no deposición– del primer rey ungido de Israel, Saúl, por el profeta y último juez Samuel) permite concluir que, al rey ungido, Saúl o Enrique IV, no se le podría deponer, aunque se convirtiese en tirano, sino que tan solo podría ser censurado por el sacerdocio de Samuel o Paulo II³⁰, negándose cualquier posibilidad de resistencia por parte de la comunidad política del reino.

Francisco de Toledo se unía con ello a la postura oficial tomada por el partido enriqueño, expuesta en la carta enviada por el monarca el 14 de

²⁷ A. Bonilla y F. Fita, *Memorias de Don Enrique IV...*, *op. cit.*, doc. CXVIII, pp. 489-490.

²⁸ J. M. Nieto Soria, «La gestación bajomedieval del derecho de resistencia...», *op. cit.*, pp. 22-23.

²⁹ J. Beneyto Pérez, *Los orígenes de la ciencia política en España*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1949, p. 122.

³⁰ A. de Palencia, *Gesta hispaniense...*, *op. cit.*, nota crítica 93, pp. 391-392.

julio de 1465 al Papa: en la misma línea que el deán de Toledo, Enrique IV indicaba que si alguien tuviese poder para actuar contra el ungido de Dios, ese sería únicamente el pontífice³¹, por lo que los rebeldes, aparte de estar cometiendo un sacrilegio, estarían usurpando parte de sus atribuciones, ins-tándole con ello a actuar en su favor contra los participantes en el acto de Ávila.

Esta postura aparecerá en las cartas enviadas por Enrique IV a sus procuradores en Roma en esas mismas fechas, en las que les indica que apoyasen todo lo en ellas contenido ante el papa³². Precisamente, uno de sus destinatarios sería el mayor productor de reflexiones teóricas en defensa de Enrique IV: Rodrigo Sánchez de Arévalo, obispo sucesivamente de Oviedo, Zamora, Calahorra y Palencia. De la producción de este autor durante la guerra civil nos interesan tres obras: *Liber de monarchia orbis*, *De regno dividendo* y la *Compendiosa historia Hispanica*.

A partir de una sólida fundamentación teológica y jurídica, el obispo rechaza las pretensiones del bando rebelde al negar que los barones y la gente del reino puedan deponer y castigar al rey que cuenta con la legitimidad de origen al carecer de poder, jurisdicción y autoridad coactiva sobre él³³; para Sánchez de Arévalo, el único con capacidad para actuar contra un monarca que lo es por derecho natural es el pontífice romano.

A esta conclusión llega tras demostrar en su *De Monarchia Orbis* que los reyes que reinan naturalmente y por justa sucesión no tienen ningún superior en sus reinos en lo temporal³⁴. Además, algunos reyes, como los de Castilla y Francia, están exentos de la jurisdicción imperial³⁵. Por otro lado, defiende que el único poder en todo el orbe con potestad universal es el papado, un poder de carácter natural y divino al mismo tiempo³⁶. Como consecuencia

³¹ «... usurpando aquello que solamente pertenecería á vuestra Santidad é no á otro alguno, en el caso que yo para esto oviese de reconocer superior». A. Bonilla y F. Fita, *Memorias de Don Enrique IV...*, *op. cit.*, doc. CXXIV, p. 498.

³² *Ibid.*, doc. CXXVI, p. 502.

³³ «Barones vero & populus regni talem regem deponere & punire non possunt ex defectu potestatis iurisdictionis & auctoritaris coactive in suum principem». Fragmento de *De Monarchia Orbis* recogido en J. H. Burns, «The Shaping of Absolutism: Spain», en *idem* (ed.), *Lordship, Kingship and Empire. The Idea of Monarchy, 1400-1525*, Oxford, Oxford University Press, 1992, p. 88.

³⁴ R. H. Trame, *Rodrigo Sánchez de Arévalo, 1404-1470. Spanish Diplomat and Champion of the Papacy*, Washington, The Catholic University of America Press, 1958, pp. 154-155.

³⁵ J. Beneyto Pérez, *Textos políticos españoles de la Baja Edad Media*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1944, p. 376.

³⁶ F. E. de Tejada y Spínola, *Historia de la literatura política en las Españas*, t. II, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1991, pp. 293-294.

de estas dos realidades, en el caso de que se diesen conflictos entre los príncipes o en relación a ellos, el único con capacidad para intervenir en su contra sería el pontífice. Así lo expone en su *De Regno Dividendo*, obra dedicada precisamente a Pedro González de Mendoza³⁷. En ella expone, de forma sintética, la tesis defendida en su *De Monarchia Orbis*:

los reyes que, procedentes de un linaje concreto, reinan naturalmente sin reconocer un superior entre los sujetos temporales, no pueden ser castigados ni depuestos por otro que no sea el Romano Pontífice, vicario en la tierra de aquel que es el único capaz de transferir los reinos de un pueblo a otro [...] y solamente cuando exista una causa legítima e importante y se respete el mandato de la ley. Por esta razón los nobles y los barones del reino ni siquiera en nombre del pueblo pueden formar un proceso por falta de autoridad y jurisdicción, ni tampoco pueden deponer o castigar a su rey por cualquier delito. Más aún, en tal caso incurren en sacrilegio y en crimen de lesa majestad³⁸.

Mostrando que el único que tenía capacidad para intervenir contra Enrique IV era el papa, pretendía que este viera el acceso al trono de Alfonso «XII» como un atentado contra sus prerrogativas y que, en consecuencia, se decidiese a intervenir contra los usurpadores de sus atribuciones.

En su *Compendiosa historia hispanica* no solo aplicará al caso de Enrique IV los fundamentos que para determinar la superioridad en lo temporal e incontestabilidad de los reyes había desarrollado en su *De Monarchia Orbis*³⁹, sino que también rebatirá las distintas acusaciones que los rebeldes habían esparcido contra Enrique IV en orden a mostrarle como un *rex inutilis*⁴⁰, a la vez que aportaba ejemplos históricos de los males que para el reino se habían derivado de la deposición de otros monarcas⁴¹.

³⁷ J. Á., Solórzano Telechea (ed.), *Rodrigo Sánchez de Arévalo: tratado sobre la división del reino y cuándo es lícita la primogenitura*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, Prólogo, p. 76.

³⁸ *Ibid.*, p. 121.

³⁹ En la obra muestra una continuidad dinástica protegida por la divinidad desde los godos hasta los trastámara, de la que Enrique IV es su último representante. L. Fernández Gallardo, «La *Historia Hispanica* de Rodrigo Sánchez de Arévalo. Propaganda enriqueña y actitudes antihumanísticas», *Anthologica Annua*, 48-49, 2001-2002, pp. 312-314.

⁴⁰ Es el caso del elogio que hace de sus virtudes, destacando su religiosidad y su protección de la Iglesia, en contra de la acusación de herejía enarbolada por los rebeldes. *Ibid.*, pp. 333-334.

⁴¹ El caso más importante es el de Pedro el Cruel, cuya deposición por parte de Enrique II provocó grandes desgracias para este y para el reino. Baste para mostrar esta idea el propio título del capítulo dedicado a Enrique II: «De Henrico II. rege Castelle et Legionis et de calamitatibus quas passus est post interfectionem fratris et qualiter predicta fraticidia Petri et sua in eis et eorum posteritate punita creduntur», recogido por F. Gómez Redondo, *Historia de la*

Sánchez de Arévalo, por tanto, desarrolló a través de sus escritos un verdadero programa en orden a impugnar, desde todas las perspectivas posibles, cualquier intento de los rebeldes de aplicar un pretendido derecho de resistencia contra Enrique IV. El acceso al trono de Alfonso carecía, a sus ojos, de validez alguna.

3. CONCLUSIONES

Como se ha podido observar en esta síntesis, los principales prelados de cada bando se implicaron de forma activa en la defensa o impugnación de los fundamentos que respaldaban el pretendido acceso al trono de Alfonso «XII». Varias conclusiones principales puedan extraerse de los datos expuestos:

1. Por parte de ambos bandos se tendió a construir un discurso coherente y contrapuesto al del rival en torno al derecho de resistencia contra el rey.
2. Con este objetivo, los representantes de cada bando recurrieron a una amplia variedad de mecanismos y de tipologías argumentales en orden a defender la propia postura.
3. La actitud y relación de Enrique IV con la Iglesia y la religión se convirtieron en ejes vertebradores en sus discursos, como si fuera este rasgo el que diera plena legitimidad o no a su deposición⁴².
4. De ello que la participación y presencia de los prelados adquiriera un especial relieve y que se acabase por apelar al papa.
5. Según las posturas defendidas en torno a la limitación o avance del poder monárquico, se le dio un papel u otro al papado: para el bando alfonsino, favorable a la primera opción, eran solo los representantes del reino los que tenían la capacidad de hacer uso del derecho de resistencia; para los enriqueños, a favor de la segunda, nadie en el reino y solo el papado podría juzgar al rey. Con ello, aparte de buscar dar un carácter sacrílego a la acción de los rebeldes, imbricaban las aspiraciones de poder de la monarquía y del pontificado, aumentando sus probabilidades de éxito.

.....
prosa medieval castellana. IV. El reinado de Enrique IV: el final de la Edad Media. Conclusiones. Guía de lectura. Apéndices. Índices, Madrid, Cátedra, 2007, pp. 3556-3557.

⁴² Esto ya fue observado por J. M. Nieto Soria, «Iglesia y crisis dinásticas en la Castilla bajomedieval», en M. López-Cordón Cortezo y J. M. Nieto Soria (eds.), *Gobernar en tiempos de crisis. Las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*, Madrid, Sílex, 2008, p. 230.

En conclusión, el acceso al trono del llamado Alfonso «XII» sirvió como marco para un extraordinario debate en torno al aumento o restricción del poder absoluto de los reyes castellanos, que excedería sus límites al acabar abordando el problema de las relaciones y fronteras entre el poder temporal y el espiritual. Se convierte así en un contexto sobresaliente para el estudio de la evolución de la cultura política bajomedieval europea.